

**Sentencia número 209/2019.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a dos de julio de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente 208/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

endosatarios en procuración de \*\*\*\*\* , Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de \*\*\*\*\* , como deudor principal, y \*\*\*\*\* , como deudor solidario, y;

**Resultando.**

**Primero.-** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudieron ante este juzgado los endosatarios ejerciendo la acción cambiaria directa en contra de la parte demandada, fundando su demanda en un título de crédito, denominado pagaré, así como en los hechos y consideraciones de derecho que consideró oportunos, reclamando el pago de las prestaciones siguientes:

*“a).- El pago de la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal e importe total que ampara el PAGARÉ que se exhibe como base de la acción.*

*b).- El pago de los intereses moratorios generados a partir de que los ahora demandados incurrieron en mora y los que sigan generando hasta la total satisfacción del adeudo, a razón del interés del 3% (Tres Por Ciento) mensual, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia.*

*c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine”.*

**Segundo.-** Correspondió conocer a este juzgado de la demanda en cita, admitiéndola a trámite mediante auto de radicación, en el que se ordenó requerir a \*\*\*\*\* , como deudor principal, y \*\*\*\*\* , como deudor solidario para

que hicieran el pago reclamado por el actor, apercibiéndoles que de no hacerlo se les embargaría bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de las prestaciones reclamadas; se ordenó emplazarles para que dentro del término de ocho días acudieran ante este juzgado a realizar pago llano de la cantidad reclamada ó a oponer excepciones que tuvieran.

**Tercero.-** En las actas respectivas, la **actuaria** adscrita a este Cuarto Distrito Judicial en el Estado, hizo constar las diligencias que realizó para emplazar a los demandados, lo cual aconteció personalmente en los domicilios señalados para tal fin; por ello **\*\*\*\*\*** dio contestación a la demanda interpuesta en el tiempo señalado, oponiendo las excepciones y defensas que consideró conducentes; luego, se ordenó dar vista a la contraria por el término de tres días para que alegara lo que su derecho conviniera; quien desahogó la vista respectiva.

La parte actora se desistió de la prosecución del juicio en contra de **\*\*\*\*\***.

**Cuarto.-** Se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de quince días comunes a las partes, constando en autos el cómputo realizado por la secretaría de este juzgado; se tuvo a ambas partes ofreciendo pruebas de su intención.

**Cuarto.-** Solo el actor formuló alegatos de su intención; por ende enseguida se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual se emite, en los términos siguientes:

### **Considerando.**

**Primero.** El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 100, 101 y 102 de la constitución política local, dado que el poder judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia.

Asimismo, este juzgador, por razón de la materia, tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de acuerdo con artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090 al 1096, 1104 del Código de Comercio.

Igualmente el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el diverso 35 de dicha legislación.

Por cuanto hace al territorio, también es competente de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento, por haberse pactado el pago en esta ciudad.

**Segundo.** La vía elegida es la correcta, de conformidad con el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un título de crédito de los denominados pagaré, los cuales se encuentran vencido, cuya acción está prevista en los diversos 150 fracción II, 151, 152, 167, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Tercero.** La personalidad que ostentan en este juicio los licenciados  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , se  
acredita con el endoso que se encuentra al reverso del documento base de la acción, realizados al tenor de los dispositivos 26, 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cuarto.** El actor manifestó que los demandados suscribieron a su favor un título de crédito de los denominados por la ley pagaré, cuya descripción es la siguiente:

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Suerte Principal	Tasa de interés
07 de agosto 2014	06 de septiembre de 2017	\$75,000.00	3.00%

**Quinto.-** Para acreditar su acción, la parte accionante ofertó de su intención, lo siguiente:

1).- Un título de crédito en términos del artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que es de los denominados por la ley pagaré, pues reúne los requisitos exigidos por el numeral 170 de la citada ley, y contiene la mención de ser pagaré, suscrito en esta ciudad, por la demandada, el cual es de plazo vencido. Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 1205, 1242 y 1296 del Código de Comercio, la cual constituye prueba preconstituida de la acción, al tenor del artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio, y justifica la solicitud de pago formulada por el actor, en razón a que dicho documento accionario, reúne los requisitos ya referidos.

Cobra aplicación la jurisprudencia localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, de abril de 2000, página 902, tesis VI.2o.C. J/182, bajo el número de registro 192075, de rubro y texto siguiente:

*“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA; De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamente su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el demandado que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario”.*

- 2).- La prueba presuncional legal y humana que se deriva de la ley y de los hechos comparados; y,
- 3).- La prueba instrumental de actuaciones consistente en las actuaciones del presente juicio

Las que se valoran en conjunto, otorgándoles valor probatorio al tenor de los dispositivos 1294, 1305 y 1306 del texto legal mercantil en cita.

**Sexto.-** La demandada \*\*\*\*\* , como deudor solidario, negó la procedencia de las prestaciones reclamadas por el actor, alegando, en vía excepción, concretamente, que éste carece de derecho para demandarla, atendiendo a que siendo fiadora debió enderezarse la demanda en primer término en contra de la deudora principal. Sin embargo, la excepción de que se trata es infundada, pues del artículo 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se colige que la acción cambiaria directa puede ser ejercida

por el actor, indistintamente, en contra del aceptante o del avalista, de lo que se sigue que a la demandada no le podría irrogar perjuicio la falta de emplazamiento de la deudora principal, en virtud del pacto garantista que tiene con ésta. Encuentra aplicación, como soporte a lo anterior, lo siguiente:

*“AVAL. NO LE CAUSA PERJUICIO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL DEUDOR PRINCIPAL, POR EL COMPROMISO SOLIDARIO QUE TIENE EL. Aun cuando en un juicio ejecutivo mercantil se enderece la demanda contra el deudor principal y su aval, porque de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, éste queda comprometido en forma solidaria con aquél, cuya obligación ha garantizado, la falta de emplazamiento del nombrado en primer término no causa perjuicio al avalista, por caracterizarse su obligación en la unidad de objeto y pluralidad de vínculos, lo que significa que uno u otro, indistintamente, puede ser requerido para pagar por sí, en su totalidad, el monto de lo pactado, a elección del acreedor. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO”.*

Además, debe señalarse que las restantes excepciones sustentadas en el alegato central de que la cantidad exigida es inexistente porque según la enjuiciada, a la deuda original se le fue abonando diversas cantidades para quedar en \$55,000.00 (cincuenta mil pesos), deben ser declaradas infundadas, ya que la demandada no aportó al juicio prueba alguna para demostrar dicha situación, incumpliendo con la carga procesal de ofertar y velar por el desahogo de las pruebas que acrediten tal extremo.

Por tanto, con el desahogo de los anteriores medios probatorios, específicamente, con el citado pagaré, deberá declararse fundada la acción ejercida, pues con ellos se comprueba que en este asunto se surte el supuesto hipotético previsto por el artículo 150, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consistente, expresamente, en la falta de pago para la procedencia de la acción intentada; por lo que, en vista de lo acreditado por el accionante, es procedente condenar a los demandados, al pago de la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

Respecto del pacto del intereses moratorios a razón del 3% (tres por ciento) mensual reclamado; cabe decir que dicha tasa de interés se estima moderada y por ende no usuraria. Ello, porque del análisis comparativo entre dicha tasa de interés y las tasas de interés anual de las instituciones bancarias en situaciones semejantes, las cuales han sido consultadas por este tribunal, en esta propia fecha, en la página de internet oficial de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se colige que la tarjeta de crédito con la tasa mas baja, es la que pone a disposición la persona moral denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, bajo el nombre de Infinite Bancomer, con un interés promedio anual de 8.04% (ocho punto cero cuatro por ciento); en tanto la que se encuentra al tope superior es la diversa Consutarjeta Inicial, de la persona moral Consubanco, Sociedad Anónima., Institución de Banca Múltiple, con una tasa anual del 69.90% (sesenta y nueve punto noventa por ciento); al promediar ambas tasas se obtiene un porcentaje del 38.97% (treinta y ocho punto noventa y siete por ciento), que dividido entre tantos meses tiene el año, da como resultado un interés moratorio del 3.24% (tres punto veinticuatro por ciento) mensual; porcentaje que en atención al pacto de intereses moratorios convenidos en el pagaré básico de esta acción, que lo es del 3% (tres por ciento) mensual, es inferior al aludido porcentaje resultante de promediar la tasa más alta y la más baja manejadas por el mercado financiero. Transcribiéndose a continuación el listado obtenido de dicha pagina:

Institución	Nombre del Producto	Tasa de Interés Promedio
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Azul Bancomer	31.56%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Educación	33.61%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de	Bancomer	18.75%

Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Platinum	
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Congelada Bancomer	63.28%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Garantizada Bancomer	28.88%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	HEB Visa	49.23%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Mi Primera Tarjeta Bancomer	45.35%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Oro Bancomer	31.99%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Rayados Bancomer	34.71%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Club de Privilegios Honda	27.23%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	IPN Bancomer	40.82%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	SAM'S Club Elite	30.57%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	SAM'S Club Style	43.55%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Wal-Mart Visa	45.73%
<b>BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer</b>	<b>Tarjeta de Crédito Visa Infinite</b>	<b>8.04%</b>
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Clásica HSBC	36.45%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Oro HSBC	36.10%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Platinum HSBC	27.22%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Básica HSBC	36.32%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Advance Platinum	24.36%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Premier World Elite MasterCard	18.92%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Opción	51.61%
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica	28.65%
Banco del Bajío, S.A., Institución de	Visa Básica	33.06%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Banca Múltiple		
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Oro	28.46%
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel Oro	26.33%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Clásica Travel	47.98%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Oro	43.91%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Clásica	37.82%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Oro	37.93%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Básica	51.93%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Clásica	44.59%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Oro	44.41%
Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Platinum	30.53%
Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Clásica Banregio	42.63%
Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Gold	37.01%
Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Platinum	20.70%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SíCard Plus	59.01%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Sí Card Platinum	57.03%
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Blanc	20.25%
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Clásica	50.29%
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Oro	37.65%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Básica	57.46%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Fácil	16.08%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo	Banorte Tuzos	34.20%

Financiero Banorte		
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Clásica	36.19%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Oro	32.82%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Platinum	16.49%
American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Básica American Express	39.47%
American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Gold Elite Card American Express	41.18%
American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Platinum Credit Card American Express	31.34%
Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito de Banco Walmart	39.48%
BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	BanCoppel VISA	65.00%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Clásica Inbursa	35.09%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Enlace Médico Inbursa	22.41%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Gas Natural Fenosa Inbursa	32.61%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Oro Inbursa	25.90%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Platinum Inbursa	16.86%
Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Telcel Inbursa	25.64%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	APAC	39.04%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Affinity Card	33.80%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	América Deporteísmo	36.04%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart Banamex	34.49%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Best Buy	29.54%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citi/Aadvantage	33.65%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Clásica Banamex	33.89%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Deporteísmo	33.38%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SOFOM, E.R.					clásica	
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				La Verde Deporteísmo	36.78%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Office Depot	34.21%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Oro Banamex	32.82%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Banamex Platinum	18.02%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Pumas Deporteísmo	35.15%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Aeroméxico Banamex White Gold	27.13%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Aeroméxico Platinum	20.80%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Tarjeta Banamex Teletón	30.95%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				The Home Depot	27.94%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Tigres Deporteísmo	32.58%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Toluca Deporteísmo	35.31%
Tarjetas Sofom, E.R.	Banamex, S.A. de C.V.				Travel Pass	33.66%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Clásica	27.99%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Flexcard	46.46%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Light	23.71%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Oro Cash	24.46%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Oro	27.38%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Black	27.34%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Platino	22.46%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Ferrari	20.13%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Fiesta Rewards Oro	25.80%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Fiesta Rewards Platino	19.93%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Unisantander K	28.70%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				World Elite	14.64%
Santander Sofom, E.R.	Consumo, S.A. de C.V.				Santander Zero	31.12%
Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo					Ixe Básica	18.99%

Financiero Banorte		
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Clásica Visa	40.74%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Infinite	11.92%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Oro	30.12%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Platino	17.81%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Clásica MasterCard	40.52%
Servicios Financieros Soriana SAPI, de C.V., SOFOM, E.R.	Soriana Coemitida	36.58%
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Platinum	20.10%
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel World Elite	13.35%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Tarjeta BAM	32.09%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SíCard Platinum INVEX	35.50%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SíCard Plus INVEX	45.61%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SíCard Plus MC	44.79%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX	56.67%
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Platinum	24.27%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Mujer Banorte	36.15%
American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	American Express Payback Gold Credit Card	38.80%
Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito de Bodega Aurrera	40.97%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Afinidad UNAM Bancomer	36.96%
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	INVEX Manchester United	33.16%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Los 40 Principales	38.66%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United Universe	16.17%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo	Ixe United	25.27%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Financiero Banorte		
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Travel Pass Platinum Elite	31.49%
Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Deporteísmo Platinum	15.85%
Banco Ahorro Famsa, S.A	Pagos Congelados	65.67%
Banco Ahorro Famsa, S.A	Famsa Oro	53.75%
Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito Suburbia	36.05%
Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple	Súper Tarjeta de Crédito Sam's Club	35.10%
Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Azul	17.47%
Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Naranja	59.84%
Consubanco S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Inicial	69.90%
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Platinum MasterCard	22.15%

Por lo anterior, quien ésto resuelve estima que si el interés pactado en el título de crédito fundatorio de la acción, resulta inferior al límite permitido en el mercado financiero para créditos básicos, es dable concluir que no existe usura en el pacto que respecto a tal accesorio se consagra en dicho documento; por ende, deberá condenarse a la parte demandada al pago del referido accesorio.

**Séptimo.-** Así entonces, por las consideraciones antes expuestas y al haberse declarado ya fundada la acción ejercida, y realizado el estudio oficioso sobre si los intereses reclamados son o no usureros, esto fundamentado en los artículos 1° de la Constitución Política Federal así como el diverso 21, párrafo tercero, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se deberá condenar a la parte demandada al pago de la suerte principal insoluta, consistente en **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal; así como a los intereses moratorios a razón del 3 (tres por ciento) mensual, cuantificables a partir del día siguiente del vencimiento de cada pagaré hasta la liquidación de la principal, atento el artículo 362 del Código de Comercio, exigibles en vía incidental y en la etapa de ejecución de sentencia conforme al ordinal 1348; y al pago de los gastos y costas que se hubieran originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por último, de no hacerse el pago de la condena impuesta a la parte demandada, hágase trance y remate de los bienes que se le llegaren a embargar.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, se:

**Resuelve.**

**Primero.** La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción cambiaria.

**Segundo.** Ha procedido y se declara fundada la acción cambiaria ejercida en el presente juicio ejecutivo mercantil, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

endosatarios en procuración de \*\*\*\*\* , **Sociedad Anónima de Capital Variable**, inicialmente en contra de \*\*\*\*\* , como deudor principal, y \*\*\*\*\* , como deudor solidario; y posteriormente solo continuado respecto del último de las prenombradas.

**Tercero.** Se condena a \*\*\*\*\* , a pagar a la parte actora la cantidad de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal derivada del pagarés base de la acción.

**Cuarto.** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de los intereses moratorios vencidos y por vencerse hasta la liquidación de la suerte principal a razón del 3% (tres por ciento) mensual contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los pagarés base de la acción, previa regulación procesal en la vía incidental y en ejecución de sentencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**Quinto.** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de las costas procesales.

**Sexto.** En caso de no hacerse el pago de la condena impuesta a \*\*\*\*\* , procédase al trance y remate de los bienes que se llegaren a embargar y con su producto cúbrase el importe reclamado a la parte actora.

**Notifíquese personalmente.** Así lo resolvió y firma el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuó asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que da fe.

Juez

Lic. Gastón Ruiz Saldaña.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Patricia Escobedo Jaime.

Enseguida se publicó en lista del día en el exp. 208/2018. Conste.

**L'G/L'CPEJ/L'JINV.**

*El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (209) dictada el (MARTES, 2 DE JULIO DE 2019) por el JUEZ, constante de (15) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.